

PRORROGAN ACUERDO EMERGENCIA DE SUSPENSIÓN REMUNERADA POR FUERZA
MAYOR ART.223 BIS LEY 20.744

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 Días del mes de junio de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11,008,935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26,164,600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21,535,102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17,443,963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 del C.P.A.C.F. acuerdan:

I – ANTECEDENTES

I) De conformidad con el expediente EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo de Emergencia de Suspensión Remunerada suscripto con fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020-28200797-APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones ante observaciones realizadas por dicho Organismo de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020-32120842- APN-DGDYD#JGM), su prórroga suscripta el día 29 de mayo de 2020, las partes han resuelto prorrogar el plazo originario fijado en dichos acuerdos hasta el 31 de julio de 2020 .

II) Es de interés de ambas partes signatarias ratificar que sólo acuerdan la extensión del plazo, manteniendo en todo las cláusulas que no fueren modificadas por esta extensión, atendiendo a la permanencia de las condiciones de hecho y derecho, derivados de la pandemia y ya expuestos.

III) En particular regulan el pago del sueldo anual complementario devengado al día 30 de junio de 2020 y se fija el plazo y cuotas para su pago.

Por ello convienen:

II – EL CONVENIO.

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión en los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744 de los contratos individuales de trabajo pactadas en los instrumentos

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°26 F°267 C.A.S.I.

individualizados en el capítulo I. ANTECEDENTES Acápite I) del presente , desde fecha 01 de junio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 –ambos inclusive-.

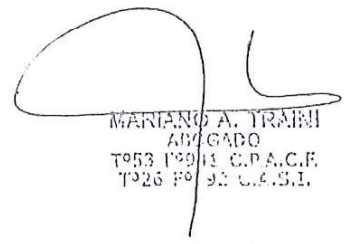
SEGUNDO: Las restantes cláusulas firmadas por las partes en los instrumentos individualizados en capítulo I. ANTECEDENTES. Acápite I) del presente, se mantienen vigentes en un todo en cuanto no fueren modificadas por el presente . La base de cálculo de la prestación no remunerativa prevista por el artículo 223 bis de la ley 20.744 quedará conformada conforme Anexo I y II que se agrega firmado por las partes e integra el presente.

TERCERO: El sueldo anual complementario devengado al día 30 de junio de 2020 para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, se abonará conforme a derecho . El pago se hará y fraccionará en dos cuotas iguales equivalentes cada una de ellas al 50%, la primera se abonará junto con los salarios correspondientes al mes de julio de 2020 y la segunda se abonará junto con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2020.

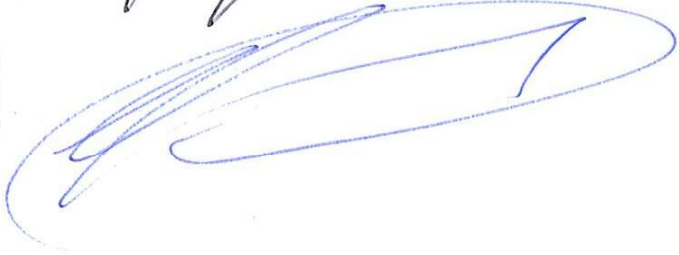
CUARTO: Expresamente ambas partes ratifican las presentaciones de fecha 24 de abril de 2020 (RE 2020-28200797- APN-DGDYD#JGM) y sus modificaciones de fecha 13 de mayo de 2020 (RE 2020-32120842- APN-DGDYD#JGM).

QUINTO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación dentro del EXPTE. EX 2020-28201331-APN-DGDYD#JGM , prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020, considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/06/2020 y el 31/07/2020

En prueba de su conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.



MARIANO A. TRAJIM
ABOGADO
Tº53 1º9º11 C.P.A.C.E.
Tº26 Fº 92 C.A.S.I.



ANEXO 1 CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS				
	ACUERDO JUNIO Y JULIO 2020			
ESCALA SALARIAL	NUEVO BASICO DESDE ABRIL 2019	ACUERDO SALARIAL 2019/2020	DECRETO 14/2020	BASE
1	\$ 24.158	\$ 8.455	\$ 4.000	36.614,00
2	\$ 25.396	\$ 8.889	\$ 4.000	38.285,00
3	\$ 26.649	\$ 9.327	\$ 4.000	39.976,00
4	\$ 28.248	\$ 9.887	\$ 4.000	42.135,00
5	\$ 29.924	\$ 10.473	\$ 4.000	44.397,00
6	\$ 35.911	\$ 12.569	\$ 4.000	52.480,00
7	\$ 41.938	\$ 14.678	\$ 4.000	60.617,00

ANEXO 2 CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS				
	ACUERDO JUNIO Y JULIO 2020			
ESCALA SALARIAL	NUEVO BASICO DESDE ABRIL 2019	ACUERDO SALARIAL 2019/2020	DECRETO 14/2020	BASE
1	\$ 24.613	\$ 8.614	\$ 4.000	\$ 37.227
2	\$ 25.829	\$ 9.040	\$ 4.000	\$ 38.869
3	\$ 27.101	\$ 9.485	\$ 4.000	\$ 40.586
4	\$ 28.734	\$ 10.057	\$ 4.000	\$ 42.791
5	\$ 30.470	\$ 10.665	\$ 4.000	\$ 45.135
6	\$ 36.539	\$ 12.789	\$ 4.000	\$ 53.328
7	\$ 42.681	\$ 14.938	\$ 4.000	\$ 61.619

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T953 F2801 C. U. C. E.
T926 F2801 C. U. C. E.